



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXIX | Managua, D. N., Miércoles 25 de Junio de 1975 | N° 141
"Año Internacional de la Mujer"

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Quincuagésimo-Séptima Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (continúa) Pág. 1857

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

Nombramientos en Varios Entes Autónomos en Representación del Partido Liberal Nacionalista 1866

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a "Irsa Centroamérica, S. A." 1868

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua Reposiciones de Marcas 1869

SECCION JUDICIAL

Remates 1871
Citación a Accionistas de Celta de Nicaragua, S. A. 1872
Solicitud de Adopción de Menor Hugo Salgado Contreras 1872
Cédula de Notificación a Señora María Lumbí Alvarez 1872
Sentencias de Divorcio 1872
Indice de "La Gaceta" (continúa) 1872
Indicador de "La Gaceta" 1872

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

QUINCUAGESIMO-SEPTIMA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Continúa)

Nuevamente asumió la Presidencia el honorable Diputado don Pablo Rener, quien cedió la palabra al honorable Diputado don Luis Felipe Hidalgo, teniendo éste la siguiente intervención: Señor Presidente: Hablando cronológicamente, quiero leer las bases de la Convención Política, Artículo 1º, que dice "Reconocer como una necesidad nacional la

convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente... etc.". Después en el Título XVII, Capítulo Unico, dice: "Los Poderes estarán integrados por una Asamblea Nacional Constituyente... etc.". Más allá, Señor Presidente, la Constitución de 1950 dice "Bajo la protección de Dios nosotros, los Representantes del pueblo de Nicaragua, reunidos y esta es la parte total del asunto, Señor Presidente, dice "La Asamblea Constituyente", y la final dice "Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente". Entonces mi moción se contrae a que seamos congruentes y que siempre digamos en el preámbulo "La Asamblea Nacional Constituyente", para ser congruentes con todos estos documentos. Así es que esto lo podemos remitir a la Comisión de Estilo.

El honorable Señor Presidente, expresó que la Comisión de Estilo debe tomar en cuenta la atinada sugerencia del honorable diputado don Luis Felipe Hidalgo.

El honorable Diputado Ingeniero José Somoza Abrego, manifestó: Honorable Señor Presidente, honorable Asamblea Nacional: Quisiera referirme a ciertas alusiones que hizo un Diputado Conservador en relación a que por la simple expresión o manera de pensar del honorable Diputado Morales Etienne, no quiere decir que se pueda interpretar el solo pensar del Partido Liberal y la idea o la mentalidad del Jefe Supremo de nuestro Partido, General Somoza Debayle; es decir, que como Liberales que somos, somos liberales en nuestra manera de pensar y manera de expresar las palabras. Por lo tanto, el hecho de que el Diputado Morales haya expresado de que no se ponga la palabra de Dios en el preámbulo antes mencionado, creo que no se debe juzgar a todos los demás liberales, de que sea nuestra manera de pensar en cualquier momento dado; inclusive en nuestra moneda nacional decimos "En Dios confiamos". Quisiera también adherirme a la moción de la mayoría, presentada, de que se deje tal como está, el preámbulo para la nueva Constitución de la República, y es por eso de que yo quisiera dejar claro de una vez por todas, que el hecho de que se diga "En Dios confiamos", se hace sencillamente porque en todas las religiones del mundo, ya sea cató-

lica, protestante, siempre que usamos la palabra "En Dios confiamos", para toda cosa o acto que vamos ejecutar. Por lo tanto el Dios no es solamente de los católicos, sino de todo el universo.

En su intervención el honorable Diputado don Napoleón Tapia Pérez, dijo: Honorable Mesa Directiva, honorables compañeros: Estoy porque se ponga "Bajo la protección de Dios" en el preámbulo, y la razón que tengo es porque Dios no pertenece a ninguna religión como cosa exclusiva, Dios es de protestantes, de católicos, de adventistas y de todas las religiones que creen en Dios, y como en esta Asamblea hay de las diferentes religiones, todos tenemos como base a Dios, y aunque haya una que otra persona, que quiera que no pongamos la palabra Dios, eso no quiere decir que la Asamblea esté en contra de esta palabra. Nosotros todos dependemos de Dios, ya sea de una o de otra rama, pero Dios, es Dios de todos, no tiene exclusividad para nadie. Por eso yo votaré porque pongamos "Bajo la protección de Dios".

El honorable diputado doctor Alejandro Romero Castillo, intervino expresando: Señor Presidente, honorable Asamblea: Simplemente me ha movido a tomar parte en la discusión, la moción del honorable Diputado Morales Etienne; después de todos los que han hecho uso de la palabra, sólo me he encontrado alguien que abordó filosóficamente el punto, fue el doctor Granera Padilla. Para todo el mundo Dios existe, para todos los hombres, en el cristianismo, en el judaísmo, todos creemos en que Dios nos creó y nos dio su inteligencia, nos dio chispa creadora, por esa chispa creadora es que el mundo ha progresado, el progreso en el mundo es infinito, en eso se parece a Dios y sólo se difiere de El en que tiene principio, y Dios no tiene principio ni fin. Pero bien, qué es lo que vamos a hacer ahorita? Vamos a hacer un movimiento fuerte, un movimiento que conmueve a todos los pueblos, todos los pueblos cuando se da una Constitución hacen un movimiento político fuerte, porque qué otra cosa es cambiar una Constitución, y Dios, Señor Presidente, Dios, honorable Asamblea, es el primer moviente inmóvil de todas las cosas; sea en la religión en que esté, sea se le llame Mahoma, se le llame Alá, se le llame Dios o se le llame como se le llame, Dios es el primer moviente inmóvil de todas las cosas, y en este movimiento trascendental para el cuerpo político, para el pueblo de Nicaragua, es lógico que pensemos en ese que es capaz de movernos; como católicos, como creemos en que existe un Espíritu Santo, le pedimos iluminación, porque el Espíritu Santo viene a ser parte de esa Trinidad que para nosotros los católicos y para los Cristianos constituye el Ser de Dios, y como nosotros creemos que el Espíritu Santo es el que ilumina, que es el Señor y dador de vidas, que procede del Pa-

dre y del Hijo, creemos en El y le pedimos su iluminación. Eso lo pedimos todos los cristianos, todos los cristianos pedimos esa iluminación. De ahí que lógicamente consecuentes con nuestro modo de ser, consecuentes con nuestro modo de sentir, y ante la trascendencia del acto, es lógico que invoquemos a ese Ser, a Dios, y ahí que es lógico y justo, que debemos darle reconocimiento, que debemos darle nuestra adoración a Dios, y entonces decimos nosotros "En presencia de Dios", esa es la invocación que hacemos. Por lo tanto pido que así se ponga.

El honorable Diputado doctor J. David Zamora, intervino manifestando lo siguiente: Señor Presidente, honorable Asamblea Constituyente: Como liberal y especialmente como Miembro Liberal de la Comisión Dictaminadora sobre el proyecto de la Constitución, vengo a manifestar de manera enfática y clara mi completa oposición a la moción del honorable Diputado Morales Etienne, en el sentido de suprimir la referencia a la protección de Dios en el preámbulo de la Constitución, y digo especialmente que como Liberal, porque como Liberal que profeso este credo del partido Liberal Nacionalista que fundamentalmente sustenta en el respeto a la libertad de conciencia y a la libertad de expresión, tenemos que reconocer que la gran mayoría, más del 90% del pueblo nicaragüense cree en Dios, sea católico, protestante, judío o de cualquier otra denominación religiosa, y a partir de ese reconocimiento que en un enfoque democrático tenemos que hacer, debemos también hacernos eco de que si el noventa y pico por ciento del pueblo nicaragüense tiene hondas raíces religiosas, tiene fundamentalmente la creencia en un Ser Supremo que llamamos Dios, no podemos de ninguna manera sustraernos de esta fundamental creencia y no poner el nombre Supremo de Dios en la Suprema Ley de la República, que es la Constitución Política que estamos comenzando a discutir. Por esas razones Señor Presidente y honorable Asamblea, estoy totalmente en contra de la moción y pido a todos vosotros, a quienes también considero prácticamente en su totalidad creyentes en el Ser Supremo que nos ha creado, nos ha puesto aquí, y esperamos y así invocamos, dirija nuestras acciones para mayor beneficio del pueblo nicaragüense, así como también dirija las acciones de todos los dirigentes de este pueblo, para que esas actitudes nuestras redunden en un mayor provecho y fraternidad de todo el pueblo nicaragüense.

El honorable Diputado doctor Julio Icaza Tigerino, manifestó: Señor Presidente y honorable Asamblea: En mi opinión, Señor Presidente, el verdadero Liberal, filosóficamente hablando en esta Asamblea, es el señor Morales Etienne, porque realmente el liberalismo filosóficamente es ateo, se lo voy a demostrar al Señor Presidente. Efectivamente

una de las tesis del Partido Liberal, del liberalismo para no meter al Partido Liberal que ya no es Liberal, es que hay libertad de creer o no creer en Dios, pero esto implica una verdadera negación de Dios, porque la naturaleza de Dios es la del ser necesario, Dios que es el Ser que tiene que existir, por sí y ante sí, una de las calidades de Dios es lo que se llama la hacedad, y Dios es hecho y el ser necesario; desde el momento que nosotros admitimos la posibilidad de que no exista Dios estamos negando la esencia de Dios, por eso yo digo que el liberalismo es ateo, claro que ahora ya el Partido Liberal no es ateo ni es nada, ahora no sabemos lo que es, pues, si tiene principios socialistas y una serie de cosas, conservadoras, aquí en estas mismas discusiones sobre las Constituciones de Nicaragua, hubo larguísimas discusiones porque antes los liberales eran como el honorable Diputado Morales Etienne, liberales filosóficos y decían que no debía estar Dios en el preámbulo, después se convencieron o los convencimos los Conservadores y ya metieron a Dios; pero en realidad pues el único liberal, y yo lo quiero felicitar porque mantiene sus principios de Liberal y es consecuente con el nombre que lleva, es el señor Morales Etienne, lo cual no quiere decir desde luego que yo estoy de acuerdo con él, porque yo no soy liberal, porque yo no soy ateo, soy creyente y soy conservador y precisamente este preámbulo está en el proyecto Conservador también. Por otro lado esto que dice aquí el señor Morales Etienne, y esta discusión es un poco fuera de lugar porque es ridículo que nosotros estemos discutiendo si Dios o no Dios, me recuerda esto la anécdota que en el Ateneo de Madrid se puso una vez a votación si existía o no existía Dios, y por un voto resultó que no existía Dios, pero es claro, esas son las ridiculeces del liberalismo decimonónico que nosotros ya no podemos sostener. Yo estoy de acuerdo con que se mantenga en el preámbulo la protección de Dios, tal como viene en el proyecto conservador que también coincide con el proyecto liberal.

El honorable Diputado doctor Constantino Mendieta, expresó: Quiero declarar, antes de comenzar, que soy católico, apostólico y romano, y están haciendo de lo que es Dios para mí, un Ser inmaculado y que debe guardarse respeto en todo orden. Por otra parte, considero que debemos ser congruentes con lo que dicen los propios principios de nuestro Partido y el mismo proyecto de Constitución que está sometido a nuestra consideración; en el Artículo 7o. dice que el Estado no tiene religión; también entre los Principios está el respeto del hombre como persona individual, y no veo ninguna razón de por qué nosotros estemos inmiscuyendo a ese Ser Omnipotente y grande para cada uno de nosotros, en una cuestión de mera ordenación política, porque también estamos obligados, quizás en Nicaragua haya alguien

que no sea católico, alguien que no tenga Dios, alguien que sea un ateo, lo vamos a irrespetar en su individualidad y vamos a obligarlo a que esté sujeto a algo que está proclamando lo que nosotros pensamos que debe ser Dios, es la mayoría, es decir, si el respeto de la mayoría es un principio Liberal, también es principio Liberal el respeto al individuo como persona, yo no puedo obligar a nadie que piense a como oyo pienso, le respeto su consideración y le guardo la consideración que debe tener, a como deben guardarme la que yo debo tener. Por esa razón, que para mí es intocable Dios, es que yo estoy de acuerdo en principio, con la moción de mi amigo Silvio Morales Etienne, en que como Constituyentes, como Representantes del pueblo, sin ponernos a considerar qué credo político o qué ideología religiosa tenga cada uno de los votantes que dieron su voto para que nosotros estemos acá. Que en esa forma emitamos la Constitución, y dejemos a Dios, el intangible para el respeto que todos y el culto que dentro de nosotros mismos debemos considerarle y no traerlo a este manoseo político que han hecho por acá de El.

El honorable Diputado don Silvio Morales Etienne, dijo: Aunque de antemano sé, honorable Señor Presidente y honorable Asamblea, que mi moción está llamada al fracaso, no la retiro, pero quiero hacer ciertas referencias a lo que algunos Diputados han dicho esta mañana. El doctor Ortega Chamorro me quiere ligar al pensamiento de mi padre, por muy brillante que haya sido, que mantuvo en 1939 la tesis "Bajo la protección de Dios"; eso significaría repetirle a él lo que se ha dicho en el vulgo, que los nietos de los Conservadores, les gusta hacer las tonterías de los abuelos. Quiero protestar públicamente, que yo no soy ateo, que creo en Dios, pero estimo que la Constitución Política es hecha para la República y no para católicos, que es una Constitución hecha para todos los nicaragüenses y que debe respetarse el credo individual de cada nicaragüense. Por otra parte, este tema de la protección de Dios fue motivo de largas discusiones en la Constitución del 39; prosperó desde luego; la moción porque se incluyera; los que se opusieron a su inclusión estuvieron en el punto cabal de la interpretación de la Constitución Política, porque vuelvo a repetir que la Constitución Política es para la República, y es congruente que un Estado que se proclama laico no tenga el nombre de Dios en la Constitución.

El honorable Diputado, doctor Guillermo Pasos Montiel, expresó: Yo creo que los Diputados Morales Etienne y el doctor Mendieta, tienen perfecto derecho a opinar como opinan, el hecho de que yo vea absurda o monstruosa tal moción, en nada les coarta su derecho; yo veo absurdo porque Michelet mismo dice que es más fácil encontrar una ciudad edificada en el aire que haber encon-

trado a través de la historia un pueblo sin creencia en un Dios. Pero como veo aquí que de la opinión de dos personas se han hecho acusaciones al Partido Liberal, etc., etc., yo hago moción, para la historia, "de que la votación sea o bien nominal o bien que levanten la mano los que estén a favor de la moción del doctor Morales Etienne, y se ponga en el acta los que levantaron la mano"; es decir, que en el acta conste ante el pueblo nicaragüense, quiénes son los que opinan que no se ponga o no se invoque el nombre de Dios en el preámbulo de nuestra Constitución, para que el pueblo nicaragüense sepa de aquí a muchos años, quiénes son los que pretendieron no involucrar a Dios en el preámbulo de nuestra Constitución.

El honorable Diputado doctor Ramiro Granera Padilla, en uso de la palabra, expresó que lo que pide al honorable Diputado Pasos Montiel, no es posible, porque el Reglamento dice que el Diputado, si lo quiere, puede pedir que se incluye su nombre y su voto, pero no autoriza a que otro Diputado pida que especialmente se incluyan los nombres y los votos de otros; además, hay otras razones que no escapan a la clara inteligencia del mocionista, para que considere que su moción, está un poco reñida con sus principios que debemos mantener en esta Asamblea, porque eso cualquiera lo puede interpretar como una especie de amenaza a la voluntad del Diputado y yo creo que eso no es correcto y yo estoy totalmente en desacuerdo.

El honorable Diputado doctor Salvador Castillo Selva, dijo: Honorable Señor Presidente, honorable Asamblea: No pensaba ni creí jamás que fuera motivo de discusión en esta Asamblea el preámbulo que sometió la Comisión Dictaminadora, pero como mi querido amigo y honorable colega Diputado Silvio Morales presentó una moción, a mi juicio equivocado, me veo obligado a hablar; pero quiero antes referirme a lo dicho por el doctor Ycaza Tigerino y por otros colegas de la Minoría, que dicen que el liberalismo es ateo. No es cierto, el liberalismo lo que es, y lo que significa es, dejar a cada quien que piense lo que quiera y que haga lo que quiera, yo dejo que el doctor Ycaza Tigerino sea hoy una cosa y mañana otra y a mí no me importa, que el doctor Ycaza Tigerino afirme que el liberalismo es ateo, no es cierto, y sobre todo el liberalismo nicaragüense ha demostrado que no lo es. Pero ahora voy a referirme a mi amigo el honorable Diputado Morales Etienne, yo hubiera querido que retirara su moción pero ya dijo que no la retira a pesar de que reconoce que será derrotado. Recordó él, y yo se lo iba a recordar, la actuación de su padre, mi querido tata Carlos, como le decía yo, en la Constituyente de 39; había entonces algunos liberales que pensaban como piensa el doctor Ycaza Tigerino, que para ser Liberal no se debía ir a misa, en mi pueblo decía un líder liberal,

liberales que van a misa, creía que eso no era ser liberal. Recuerdo yo la ocasión en que el Diputado Dr. Morales, nuestro recordado Tata Carlos, cuando se discutía y algunos liberales se oponían como ahora él, a que se pusiera el nombre de Dios, que dijo más o menos lo siguiente: "Voy a votar por el nombre de Dios en el preámbulo, si no lo fuera a hacer y me sintiera obligado por representar al pueblo nicaragüense cuya totalidad es cristiana y su inmensa mayoría católica, lo haría por razones políticas", si ya convencimos al mundo y al pueblo que no somos enemigos de los americanos, no insistimos en hacer creer que somos enemigos de Dios porque eso es antipolítico, porque la gran mayoría de Nicaragua es católica.

La honorable Diputada Srita. Miriam Argüello Morales, expresó: Ya que la mayoría de esta Asamblea está de acuerdo en cuanto a poner en el preámbulo de la Constitución la palabra Dios, quiero proponer una enmienda a la moción presentada, para que prevalezca el preámbulo de la Comisión Liberal, o sea el que aparece en el anteproyecto. La enmienda dice así: "En presencia de Dios, cuya protección invocamos, nosotros los Representantes del pueblo de Nicaragua, reunidos en Asamblea Constituyente, decretamos y sancionamos la siguiente Constitución Política:". Agradecería a la honorable Asamblea comparar esto con lo que está propuesto y que sometan a votación la enmienda.

El honorable Diputado don Sebastián Vega Báez, manifestó: Señor Presidente, estoy en un todo de acuerdo con don Silvio Morales Etienne por una gran razón, porque Dios que es Cristo para nosotros los cristianos, jamás se metió en política y dijo que su reino no era de este mundo. De manera que al invocar a Dios en la Constitución lo estamos haciendo responsable de nuestros desaciertos, lo estamos haciendo responsable de todo aquello que nosotros cometemos, y entonces estoy en un total de acuerdo con don Silvio Morales Etienne.

El honorable Diputado doctor Orlando Montenegro Medrano, expuso: Señor Presidente, honorable Asamblea Nacional Constituyente: En este debate acerca si ha de incluirse o no el nombre de Dios en el preámbulo de la Constitución, escuchando las imputaciones que se han hecho al Liberalismo, de que es enemigo de la Iglesia y de que es ateo, me trae a la memoria lo que afirmaba don Luis Somoza, cuando una vez dijo que el liberalismo era tan amplio que en su seno cabían todos los colores rojos y que habían ultraconservadores y radicales izquierdistas, de manera que no me asombra ver que algunos se escandalizan por una moción valiente que ha hecho un hombre consecuente con sus principios, máxime cuando ha explicado que la omisión del nombre de Dios en su concepto en el preámbulo de la Constitución, no significa que sea ateo, sino antes por el con-

trario, que quiere no ver inmiscuido a Dios en cosas terrenales, imperfectas, llenas de pasiones como las que los hombres somos capaces de llevar a cabo. Siempre cuando se presentan estas oportunidades, el medievo que todavía respira, por boca especialmente del honorable Diputado Ycaza Tigerino, quiere imputarle el liberalismo cosas del pasado que ya fueron superadas felizmente; fueron superadas por los enemigos del liberalismo, los que condenaron y anatematizaron al liberalismo en los principios de la revolución liberal, los que creyeron que el liberalismo nacía y se arguía ante la conciencia universal como enemigo de la Iglesia y de la religión, porque condenaban la inquisición, los privilegios de la nobleza y del clero y porque proclamaba al hombre como principio y centro del universo; son ellos los que han aprendido del liberalismo y en Nicaragua han aprendido y han copiado y no han podido a través del tiempo y de la distancia terminar con la conquista de 1893 y de 1939. Yo admiro Señor Presidente la Revolución Mexicana y me ha llenado de orgullo, como latinoamericano, la visita que acaba de hacer Luis Echeverría al Vaticano, cuando al ser entrevistado le preguntaron que si eso significaba el inicio de las relaciones diplomáticas con la Iglesia, y contestó con valentía interpretando el sentimiento de su pueblo, "yo no he venido a establecer relaciones diplomáticas con el Vaticano, somos un Estado laico y este es un derecho irrenunciable del pueblo mexicano que nos ha permitido la configuración de nuestra nacionalidad, he venido porque tengo las mismas inquietudes del Papa por la paz del mundo". Yo felicito al Diputado Morales Etienne y como Liberal, no voy a censurarlo porque ha hecho una moción como la que ha presentado esta mañana, yo creo que a lo mejor vamos a manosear a Dios, haciéndonos inculpaciones recíprocas en el curso de estos debates; el Partido Liberal Nacionalista en aras de la paz y de la concordia de los nicaragüenses, Señor Presidente, en múltiples ocasiones y oportunidades, cediendo a la presión de la Iglesia y no del pueblo nicaragüense, ha borrado muchos principios, como el laicismo en la enseñanza laica, pero eso porque es amante de la paz y de la concordia entre el pueblo nicaragüense. Señor Presidente, yo hubiera votado por los hermosos conceptos que contiene la Declaración de Principios que presentó el honorable Diputado Rivas Solórzano, pero eso como dijo alguien, está mejor para una declaración de principios o para una exposición de motivos de un proyecto de ley. He tomado la palabra para decir Señor Presidente, que voy a votar por la mayoría de mis colegas liberales que han consignado en el preámbulo el nombre de Dios.

Acontinuación, el honorable Señor Presidente, don Pablo Rener, sometió a votación las mociones propuestas sobre el Preámbulo,

resultando aprobada la proposición hecha por la Comisión Dictaminadora con la aclaración hecha por el honorable Diputado don Luis Felipe Hidalgo, para que se diga "en Asamblea Nacional Constituyente; en consecuencia el Preámbulo de la Constitución Política quedó redactado así: "BAJO LA PROTECCION DE DIOS, NOSOTROS LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO DE NICARAGUA REUNIDOS EN ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, DECRETAMOS Y SANCIONAMOS LA SIGUIENTE CONSTITUCION POLITICA".

Seguidamente el honorable Señor Secretario, doctor Ramiro granera Padilla dio lectura al TITULO I, CAPITULO UNICO- NACION Y ESTADO, que comprende del Arto. 1º. al 15 inclusive, y que dicen:

TITULO I.

Capítulo I.

NACION Y ESTADO

Arto. 1.—Nicaragua es una Nación constituida en Estado unitario, libre, soberano e independiente.

Arto. 2.—El poder político reside en el pueblo, quien lo ejerce por medio de sus representantes legítimamente electos para el gobierno del Estado, sin que ninguna otra persona o reunión de personas pueda arrogarse ese poder o representación. La infracción de este principio constituye delito.

Arto. 3.—El territorio nacional, sobre el que ejerce el Estado su plena soberanía, se extiende sobre los Océanos Atlánticos y Pacífico y las Repúblicas de Honduras y Costa Rica, y comprende además las islas, cayos, morros, bancos adyacentes, los zócalos submarinos, el mar territorial, la plataforma continental, el espacio aéreo, la estratósfera y en general, todo el ámbito submarino y aéreo que le corresponde en dominio y soberanía conforme el Derecho Internacional.

Arto. 4.—La soberanía del Estado es absoluta e indelegable y ésta y el territorio, son indivisibles, inalienables e imprescriptibles. Queda autorizado el Gobierno para celebrar tratados para la utilización de los recursos naturales y geográficos en beneficio del pueblo nicaragüense y para el uso temporal en parte del territorio nacional exclusivamente para fines de la defensa nacional y continental, respetándose siempre la soberanía y la integridad territorial.

En todo caso, este uso queda restringido al tiempo absolutamente indispensable que puede hacerse cesar en cualquier momento al criterio exclusivo del Gobierno de Nicaragua.

Arto. 5.—La reconstrucción de la Patria centroamericana es aspiración del pueblo nicaragüense y con este fin podrán celebrarse tratados para la unión total de Centroamérica o para su progresiva integración política, económica, social y cultural.

Arto. 6.—El español es el idioma nacional y el oficial del Estado.

Arto. 7.—El Estado no tiene religión oficial.

Arto. 8.—Nicaragua proscribire la guerra de agresión y la intervención en los asuntos de otros Estados. Reconoce el derecho de autodeterminación de los pueblos, el arbitraje como medio de resolver los conflictos internacionales y los demás principios aceptados que forman el Derecho Internacional Americano.

DEL GOBIERNO

Arto. 9.—El Gobierno del Estado es republicano y democrático representativo.

Arto. 10.—Son órganos del Gobierno: El Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Electoral.

Arto. 11.—Se establece el principio de representación de minorías en la organización de los Poderes del Estado.

Arto. 12.—Los órganos del Gobierno colaboran armónicamente en la realización de los fines del Estado. En el ejercicio de sus funciones privativas, son limitados e independientes.

Arto. 13.—Los órganos del Gobierno y los funcionarios públicos no tienen, ni bajo pretexto de circunstancias extraordinarias, más autoridad ni facultades que las que expresa mente les confiere la ley. Todo acto en contrario es nulo.

Arto. 14.—Para fines de organización política, el territorio se divide en Departamentos y éstos en Municipios. Hay además, un Distrito Nacional.

Arto. 15.—La ciudad de Managua es la Capital de la República.

Intervino el honorable Diputado doctor Salvador Castillo Selva, expresando: Honorable Señor Presidente, se aprobó ayer que la discusión sería por capítulos, y he notado que en el proyecto presentado por nosotros, se habla solamente en el Título I, de Capítulo, y aunque no hay II, dice I. Entonces yo moción para que al leerlo digamos "Capítulo Unico", porque no tiene otro; que en el Título II se lea también "Capítulo Unico" porque no hay; en el III y en el IV, igual, porque hasta en el V, que dice Título V, hay Capítulo I, Capítulo II.

El honorable Señor Presidente sometió a discusión y votación la moción Castillo Selva, la que fue aprobada.

Acto seguido sometió a discusión el Capítulo Unico "NACION Y ESTADO".

El honorable Diputado don Silvio Morales Etienne, expresó lo siguiente: Honorable Señor Presidente, honorable Asamblea: Para manifestarme en lo general en un todo de acuerdo con este Capítulo; pero para expresar que

este capítulo recoge declaración de principios básicos para la Constitución de la Nación y del Estado, y como una declaración de principios básicos de la Nación y del Estado y para ser congruente con ellas mismas, me parece que en el Artículo 4, en el inciso 2, por cuestión de estilo, debiera leerse: "El Gobierno podrá celebrar tratados... etc.", y no queda autorizado el Gobierno para celebrar tratados.

El honorable Diputado doctor Julio César Ycaza Tigerino, intervino de la siguiente forma: Señor Presidente y honorable Asamblea: El día de ayer no hubo oportunidad de tratar en lo general los proyectos, mejor dicho el proyecto del Dictamen de Mayoría. Yo fui miembro de la Comisión Redactora de los anteproyectos de Constitución y nos vimos en cierta manera forzados a presentar dos anteproyectos. Es mi opinión personal de que este anteproyecto de la mayoría desgraciadamente no es una reforma total de una Constitución, sino que simplemente es una reforma parcial que ni siquiera llena las espiraciones fundamentales de la Convención Política que se celebró en los dos partidos históricos; como dije, desgraciadamente no hay oportunidad para examinar este proyecto en lo general, pero ya que vamos a entrar en lo particular yo voy a hacer una serie de mociones para tratar de enmendar en lo posible e innovar, para ver si podemos sacar una Constitución que realmente responda a las exigencias de los tiempos que vivimos y no sea una simple reforma parcial para llenar nada más los arreglos de la Convención Política. En primer lugar quisiera referirme al Artículo 3º en el cual encuentro varias anomalías, se suprime en el Artículo 3º la declaración de que Nicaragua basa sus derechos territoriales en el "Uti Possidetis Juris" de 1821; eso fue discutido en el seno de la Comisión; desgraciadamente los comisionados liberales se empeñaron en eliminar este principio que yo creo que estamos haciendo un error con ello, porque estamos pendientes de un problema territorial con Colombia y precisamente la base de los derechos de Nicaragua son los de "Uti Possidetis juris" de 1821. Existe un estudio muy completo del gran historiador, o prácticamente el único historiador nicaragüense, que es el doctor Carlos Molina Argüello, que tiene 20 años de estar en el Archivo de Indias, y el cual demuestra que las pretensiones de Colombia se basan precisamente en unas Reales Ordenes de 1803, que fueron luego derogadas en 1806; de manera que en 1821 esas Islas y Cayos estaban bajo la soberanía de la Capitanía General de Guatemala y no bajo Colombia como ella pretende. De manera que nuestra base jurídica está en el Uti Possidetis juris de 1821, no veo por qué nosotros vamos a eliminar eso y vamos a darle un tanto a Colombia para que pueda decir, Nicaragua no alega los derechos del Uti Possidetis juris; me parece pues que aquí hay que rectificar. Por otro lado, aquí se habla

un poco sin ponerse a estudiar los términos seriamente, de la estratósfera y del espacio aéreo; de acuerdo con la simple definición del diccionario, la estratósfera no es más que una parte del espacio aéreo, es el espacio aéreo de los 12 a los 100 kilómetros, de manera que estamos diciendo una cosa como que ignoráramos el diccionario. Por otro lado, aquí en el Artículo 4º hay dos párrafos que dicen "Queda autorizado el Gobierno para celebrar tratados para la utilización de los recursos naturales y geográficos en beneficio del pueblo nicaragüense". Esto Señor Presidente, sólo se puede haber puesto por dos razones, o por una tontería, perdón la palabra, o por algo que está oculto detrás de esto, porque decir que un Gobierno puede hacer Tratados, eso está establecido en las disposiciones referentes al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo; ahora si lo que queremos es que la soberanía se pueda ceder para estas cosas, entonces estamos haciendo aquí una verdadera traición al pueblo nicaragüense, aunque es cierto que se habla aquí de que se mantiene la soberanía, pero si se mantiene la soberanía, cuál es el objeto de poner esto al pie de la declaración de que la soberanía es indivisible e inalienable? Pareciera, pues, que lo que se está haciendo aquí es repitiendo la vieja tesis de que la soberanía era inalienable pero que se podía celebrar Tratados violando la soberanía para justificar el famoso tratado Chamorro-Bryan, y efectivamente así estaba en el proyecto original que elaboró el doctor Lugo Marengo; en este dictamen ya lo eliminaron, pero pusieron que podían usar los recursos naturales y geográficos, que viene a ser lo mismo. Aquí se habla por fuera de la Asamblea, de que aquí de lo que se trata es de que Costa Rica tiene pretensiones sobre el Río San Juan y que para que pueda conseguir Nicaragua un empréstito para esas obras del Río San Juan, es necesario cederle a Costa Rica nuestra soberanía; entonces sería sumamente grave que nosotros estuviéramos poniendo estos principios aquí para justificar semejante cosa. En este sentido yo hago moción y voy a presentarla, para "que se supriman los párrafos 2º y 3º del Artículo 4º. Después, en el Artículo 7º, se viene a decir una cosa que se ha repetido permanentemente, pero que a mi juicio es un disparate, se dice "El Estado no tiene religión oficial". Esto es una solemne tontería, con perdón de ustedes, ¿saben por qué? Es muy sencillo; nosotros, en el artículo anterior decimos "El español es el idioma nacional y oficial del Estado", si nosotros dijéramos, no tenemos idioma oficial, querría decir que los documentos se podrían escribir en cualquier idioma, Español, Inglés, Sanscrito o Árabe o Judío, o cualquier cosa. Ahora, si nosotros decimos "El estado no tiene religión oficial", quiere decir que podemos usar cualquier religión, pues, el Estado puede usar cualquier religión, y eso es absurdo porque es falso que podamos hacerlo, nues-

tra moral es eminentemente cristiana, mañana nosotros nos vamos a poner aquí una reforma al Código Civil diciendo que es permitida la poligamia, por qué? Porque somos cristianos, nuestra moral es cristiana y nuestro Estado en la personificación de la Nación y la Nación es eminentemente religiosa; toda nuestra tradición cultural y espiritual es religiosa, es ridículo decir que el Estado no tiene religión, si la Nación tiene religión, y el Estado no es más que la personificación de la Nación; la Semana Santa en León, la purísima, es parte de la nacionalidad y nosotros no podemos decir que no tenemos religión, tenemos religión porque somos Nación eminentemente religiosa, y como Nación eminentemente religiosa no podemos crear un Estado ateo, es contradictorio con la esencia del mismo Derecho Constitucional y con la definición del Estado; pero como digo, además de eso, es una solemne tontería decir que no tiene religión oficial, lo que equivaldría a decir que nosotros podríamos usar cualquier religión, que podríamos aquí traer leyes, para que hubiera poligamia, para que hubiera un montón de cosas que están contrarias al espíritu y a la esencia y a nuestra cultura, de nuestra tradición y de nuestra nacionalidad. Por eso yo propongo que se diga "El Estado no está adscrito oficialmente a ninguna iglesia, pero respeta la tradición religiosa del pueblo nicaragüense".

El honorable Diputado doctor Orlando Montenegro Medrano, expresó: Señor Presidente, honorable Asamblea Nacional Constituyente: Voy a ser breve; únicamente quiero presentar una moción que incide en el Artículo 15 de este Capítulo que está sometido a discusión, que dice: "La ciudad de Managua es Capital de la República". Mi moción es que para que se agregue "y la sede de los Poderes del Estado".

El honorable Diputado doctor Alejandro Romero Castillo, manifestó: Honorable Señor Presidente, honorable Asamblea, en el Artículo 2º en la penúltima línea se lee "La infracción de este principio constituye delito"; pero yo entiendo pues, que no es de infracción del principio, sino de la infracción del precepto. Por lo tanto que se cambie: "La infracción de este principio constituye delito", por la frase: "La infracción de este precepto constituye delito". Después dice el Artículo 14º: "Para fines de organización política, el territorio se divide en Departamentos y éstos en Municipios. Hay además un Distrito Nacional". Yo pido que a ese artículo se le agregue: "La ley señalará las definiciones y diferencias entre ciudades, villas, pueblos, caseríos y comarcas"; porque hasta el momento Señor Presidente, no he podido encontrar en toda la legislación de Nicaragua qué es lo que significa villa, qué es lo que significa ciudad y qué es lo que significa caserío o pueblo. Es necesario que se ordene en la Constitución que habrá una de-

finición para que sepamos a qué atenemos. Esas son por el momento las principales objeciones que tengo que hacer, porque si nos vamos al Artículo 13º, no he podido encontrar la manera cómo se pueda subsanar esto que dice: "Los órganos del Gobierno y los funcionarios públicos no tienen, ni bajo pretexto de circunstancias extraordinarias, más autoridad ni facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto en contrario es nulo". Pero si se ordenara la fusión de un individuo, ¿después de muerto va a ser nulo? Tenemos que buscarle un acomodo a la redacción del artículo, porque no puede ser tan tajante, estoy claro, entiendo la idea, pero eso de decir "Todo acto en contrario es nulo", uno que se haya muerto, ya se murió, eso es para mí una cuestión de redacción que debe de pensarse muy bien.

El honorable Diputado doctor Orlando Morales Ocón, dijo: Señor Presidente, Augusta Asamblea: En principio estoy de acuerdo, como Miembro de la Comisión Redactora que fui de la Constitución Política que actualmente se está discutiendo, con todo el Título I, con la reforma hecha por el doctor Montenegro y la sugerida por el doctor Silvio Morales Etienne. Con el asunto de Uti Possidetis juris, voy a dar una explicación amplia: Cuando se discutía en el seno de la Comisión Redactora sobre si se tomaba o no se tomaba en cuenta el Uti Possidetis juris, que no hay que negar indiscutiblemente de que es aceptado por muchas naciones latinoamericanas en el Derecho Internacional, sin embargo, hay naciones que no la han aceptado por ejemplo Chile y Bolivia, que han arreglado sus cuestiones por medio de Tratados; que el Uti Possidetis juris tiene gran ancestro romano en las órdenes del pretor que le decía al simple poseedor en su interdicto, a cómo poseéis, seguís poseyendo, pero resulta que el Uti Possidetis juris prácticamente no ha sido tomado en cuenta en las cuestiones de conflictos de límites de Nicaragua, eso lo vimos en el asunto de Honduras. Eso fue lo que movió a la Comisión Liberal de la cual tengo yo el honor de ser Miembro, de eliminar el concepto doctrinario del Uti Possidetis juris. Dejo a la Asamblea Nacional Constituyente esa inquietud de la Comisión Redactora.

En su intervención, el honorable Diputado Licenciado Enrique Alvarado Martínez, expresó: "Yo quería referirme al Artículo 4º, aunque estoy en todo de acuerdo con la argumentación que dio el doctor Julio Ycaza Tigerino en relación al Artículo 3º y en el cual señala ya el peligro de dar un punto en la posible pugna por la nacionalidad contra otro país y en particular contra Colombia, yo quería referirme como dije al principio, concretamente al Artículo 4º. En el segundo y tercer párrafos del Artículo 4º, se puede notar aquí una serie de conceptos y de ordenanzas, pues, para el futuro ordenamiento de este

país, que yo creo que están no solamente en contradicción con la primera parte de ese artículo, si no que nos deben llamar a la meditación porque es un artículo que se presta a muchas situaciones en las cuales probablemente nadie está pensando ahora, pero que en el devenir del tiempo podrían presentarse; yo considero que es un artículo muy peligroso, sobre todo en el aspecto que se refiere al párrafo 2º y 3º. Por lo tanto, yo pediría que quedara limitada el Artículo 4º, a las dos líneas que encabezan ese artículo, o sea "La soberanía del Estado es absoluta e indelegable y ésta y el territorio, son indivisibles, inalienables e imprescriptibles". Yo creo que no hay necesidad, en primer lugar; y en segundo lugar, estamos negando la esencia inicial de este artículo, el número 4º.

El honorable Diputado don Arnulfo Rivas Solórzano, manifestó: Honorable Señor Presidente, honorables Representantes: De la lectura y de la atenta dedicación que le he dado a la contemplación del Capítulo I que nos ha sido ofrecido, noto que el Artículo 9º no contiene el anhelo del pueblo nicaragüense, de que el Gobierno sea alternativo y responsable; es decir, la Convención Política del 28 de Marzo representa también ese deseo, usted sabe Señor Presidente, del uso y abuso que se ha hecho de la presencia de la misma persona que detenta el poder valiéndose de una habilidad constitucional o de una insuficiencia constitucional. En consecuencia mociono porque el Artículo 9º se lea así: "Del Gobierno. El Gobierno del Estado es republicano, democrático, representativo, alternativo y responsable". Otra cosa, Señor Presidente, sobre esto la mejor consulta es la Constitución Política de la República de Costa Rica que contiene esa palabra "Alternativo y responsable", para que ustedes sepan, pues, que yo no vengo aquí a decir cosas inconsultas, sino que tengo a mano por eso las Constituciones Políticas de casi todas las Naciones de América Latina. Ahora me quiero referir, siempre en El Gobierno, y donde se describen las demarcaciones departamentales de la República de Nicaragua, que se añada un artículo que diga: "Los Departamentos de la República son: Boaco, con 4,982 kilómetros cuadrados; Carazo". Y así sucesivamente los 16 Departamentos con sus respectivas superficies. Esto, Señor Presidente, también está contenido en varias Constituciones de América Latina.

El honorable Diputado Ingeniero José Somoza Abrego expresó lo siguiente: Honorable Señor Presidente, honorables Miembros de la Mesa Directiva: Yo quisiera referirme al Artículo 3º; tengo entendido que Nicaragua en muchas oportunidades ha reclamado en ambos océanos, el Pacífico y el Atlántico, que Nicaragua reconoce como propia una extensión de 200 millas en ambos océanos, y yo quisiera que se leyera, en la parte que dice: "cayos, morros, bancos adyacentes, los

zócalos submarinos, el mar territorial y la plataforma continental", dentro del área de las 200 millas, en ambos océanos". Ese es el cambio que quisiera que se pusiera en el Artículo 3º del Capítulo I. Hago moción formal en ese sentido.

El honorable Diputado doctor Ulises Fonseca Talavera, expresó: "Señor Presidente: Me quiero referir exclusivamente al Artículo 3º del proyecto de Constitución, en lo que se refiere al Uti Possidetis juris de 1821, es verdad, Señor Presidente, honorable Asamblea, este axioma latino de que lo que poseíamos en 1821 así seguiríamos poseyendo. Si nosotros nos preocupamos un poco y vemos la historia, nos damos cuenta de que lo que nosotros poseíamos en el año de 1821 como provincia del Reino de España en el momento de nuestra Independencia, era la siguiente delimitación territorial: La posesión jurídica de la Provincia de Nicaragua era en el año de 1821, desde la desembocadura del Río Aguán hasta la desembocadura del Río Colorado, más las islas adyacentes y archipiélagos de San Andrés y Providencia por el Atlántico y desde la desembocadura del Río Choluteca hasta la desembocadura del Río Salto, inclusive la Península de Nicoya por el Pacífico. Eso era lo que nosotros poseíamos en el año de 1821, pero la realidad histórica es la siguiente: En el año de 1824, con motivo de la primera guerra civil en este país fue desmembrado de nuestro territorio lo que hoy se llama El Guanacaste; posteriormente, por el Tratado Gómez-Bonilla, su mala interpretación y aplicación con las consecuencias que ya conocemos del Laudo de Alfonso XIII y con la sentencia dictada por la Corte Internacional de Justicia, Nicaragua perdió, contrario a este principio, hasta la zona del Río Aguán, y perdimos una gran cantidad de territorio, que es el Territorio en Litigio. De acuerdo con el Tratado Bárcenas-Meneses-Ezguerra, se perdieron las islas de San Andrés y Providencia, cuando Colombia retiró sus pretensiones sobre la Costa Atlántica. Es verdad, Señor Presidente y honorable Asamblea, que este principio del Uti Possidetis juris de 1821, como dice el doctor Emilio Álvarez Lejarza, en su estudio sobre las Constituciones de Nicaragua, ha sido un principio que ha servido en gran parte para conciliar los límites territoriales de las repúblicas centroamericanas, y aún de las repúblicas sud-americanas, el Uti Possidetis juris de 1810, para los sur-americanos y el de 1821, para los centroamericanos; pero la realidad es que para nosotros los nicaragüenses ha sido contrario, no nos ha servido para nada, y si es verdad que está pendiente el problema con Colombia, en realidad en el proyecto que se presenta, dice: "El territorio nacional, sobre el que ejerce el Estado su plena soberanía, se extiende entre los Océanos Atlántico y Pacífico y las Repúblicas de Honduras y Costa Rica y comprende además

las islas, cayos, morros, bancos, adyacentes...". Los Cabos de Quitasueño, Roncador, están precisamente adyacentes a nuestro territorio y en mi opinión no debe admitir discusión sobre la soberanía de Nicaragua en esos cayos. De tal manera Señor Presidente, que estoy en todo de acuerdo con el pensamiento y las expresiones del doctor Orlando Morales Ocón, para que en realidad suprimamos ese principio que nos ha sido contrario en nuestra historia y en nuestros conflictos de Derecho Internacional, por una parte, y por otra, pido que se incluya dentro del Artículo 3º, el dominio que nosotros tenemos en lo que se refiere al mar territorial, a la plataforma continental, a las 200 millas; dejarlos establecidos en la Constitución.

Asumió la Segunda Secretaría el honorable Diputado doctor Carlos José Solórzano.

La honorable Diputada Licenciada Haydeé Traña Paguaga, expresó: Únicamente me quiero referir al Artículo 4º, donde habla sobre la soberanía del Estado que dice "es absoluta e indelegable, y ésta y el territorio son indivisibles, inalienables e imprescriptibles". Cómo puede ser que al poner en esa frase en el primer párrafo, estas palabras que son tan absolutamente gramaticales en todo su sentido, único, absoluto, como es la palabra indivisibles, inalienables, imprescriptibles, venga después y diga: "Queda autorizado el Gobierno para celebrar Tratados para la utilización de los recursos naturales y geográficos en beneficio del pueblo nicaragüense y para el uso temporal, en parte del territorio nacional, exclusivamente para fines de la defensa nacional y continental, respetándose siempre la soberanía y la integridad", es incongruente totalmente con la primera parte, porque si se quiere arreglar por ejemplo que hay una eventualidad, una conflagración o algo que realmente se necesite de Nicaragua, para un caso como un peligro de guerra, entonces que se quite la última parte y quede de esta manera: "La soberanía del Estado es absoluta e indelegable, y ésta y el territorio son indivisibles, inalienables e imprescriptibles, con la salvedad que el Gobierno puede celebrar Tratados en casos totalmente indispensables que involucren en provecho de la Nación, y un peligro inminente para el mismo" porque recuerden que estamos frente al caso también, como dijo el doctor Ycaza Tigrero, del canal de Costa Rica, recordemos lo que nos pasó hace poco con la cuestión del canal inter-oceánico, que habiendo sido firmado en la decenia primera de este siglo, lo que hizo los Estados Unidos fue pensar la libertad, pensar esa libertad de que estamos hablando, esa independencia, mejor dicho, y no se pudo hacer nada, Francia quiso intervenir y hacer el tratado, pero no podía porque ya estaba sujeto a los Estados Unidos. Entonces, hacerlo con la persona o con el país que más convenga, que más necesitemos, y también como dije y reitero de nuevo,

en un caso inminentemente indispensable y en beneficio del pueblo nicaragüense.

En uso de la palabra el honorable Diputado Arquitecto Eduardo Chamorro Coronel, manifestó: Honorable Presidente, los artículos comprendidos dentro del primer Capítulo, son a mi entender, aquellos que en cierta forma establecen las bases con el que el resto de esta Constitución Política se ha de fundamentar. En los Artículos 3, 4, 7, y 8, yo encuentro suficiente debilidad para que este articulado que está fundamentando la Nación y el Estado, queden sujetos a interpretaciones superficiales, siendo estos artículos los más fundamentales de la Constitución Política. Refiriéndome al Artículo 3º, yo creo que hay que ser más específicos, tal como lo sugirió don Julio César Ycaza, en relación a establecer el origen de nuestra nacionalidad, el origen ya aceptado por todo hispanoamericana, creo que es esencial el incluir dentro del acuerdo del Uti Possidetis juris de 1821, que es el que establece nuestra superficie, lo que en definitiva determina nuestra nacionalidad; está así la norma general, aceptada por casi todos los países hispano-americanos. En relación al Artículo 4º, cuyo primer párrafo es realmente impresionante y no es necesario que se los lea, queda en cierta forma oscurecido por los dos siguientes párrafos; creo que estos dos párrafos son sobranceros y además que tienen cierta cosa por debajo, que no acabo de entender. En la página 29 de este mismo proyecto, se encuentran, en el Artículo 148, en los acápites 8) y 17) ya encerrado lo que aquí se pretende complementar; creo que Nicaragua dentro de sus raíces ha sufrido precisamente lo que aquí se señala, creo que en estos artículos que son la base y fundamento de la Nación y el Estado, debemos quitar toda duda, toda sospecha, y trasladar lo que aquí se quiere incluir en una forma que yo aún no acabo de comprender, a donde compete, como es, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo. En relación al Artículo 7, creo que es totalmente innecesario, andar afirmando lo que no tenemos, al decir éste: "El Estado no tiene religión oficial", creo que es sobrancero mencionar eso, me parece que decir lo que no somos, lo que no tenemos, no cabe en aquello que está tratando de definir la Nación y Estado, me parece que es una actitud negativa ante aquello que debe ser esencialmente afirmativo, consolidador de una nacionalidad. Finalmente el Artículo 8 en que habla que "Nicaragua proscribire la guerra de agresión y la intervención", aunque estoy totalmente de acuerdo con este artículo, creo que debe de hacerse un poco más explícito y más extenso, creo que hablar de la guerra en cierta forma en nuestro medio es algo obsoleto porque ahora hay otros medios de imponer en nuestros países presiones tremendas, me refiero a las presiones económicas, a las presiones políticas y en fin de cualquier otra naturaleza; ha-

blar de guerra creo que aunque sí hay que hablar, no comprende los medios que las Naciones poderosas están usando ahora con las Naciones débiles; en otra ocasión podríamos extendernos un poco más sobre esto, pero nosotros pertenecemos a estos pequeños países en que hablar de guerra es casi obsoleto; pertenecemos a países que estamos sometidos a economías, a políticas extranjeras, y a eso es a lo que precisamente nos tenemos que referir en el Artículo 8, y por lo tanto someto la siguiente modificación, tal como la había presentado el Partido Conservador en su Artículo 8, que dice: "Son principios fundamentales del Derecho Público Internacional del Estado Nicaragüense los siguientes: 1.— El reconocimiento de la autodeterminación de los pueblos y la no intervención de un Estado en los asuntos de otro Estado. 2.— La proscripción de todo tipo de agresión política, militar, económica, —y en ésta hay que hacer especial énfasis— cultural y religiosa. 3.— La proscripción del empleo de armas nucleares en cualquier conflicto internacional o interno. 4.— El arbitraje para resolver los conflictos internacionales. 5.— La solidaridad y cooperación interamericana según lo establecido en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y en la Carta de la Organización de los Estados Americanos. 6.— Y este es algo importante y parte de nuestras vidas—. El asilo para los perseguidos políticos— es parte de nuestra tradición hispanoamericana el aceptar eso como un principio fundamental de nuestra nacionalidad y nuestra historia. 7.— Los demás que forman el Derecho Internacional Americano para la organización de la paz".

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Consejo de Ministros

NOTA:

Se repite hoy, la publicación del Acuerdo No. 13 del 11 de Junio de 1975, por haber aparecido errada en "La Gaceta", Diario Oficial, del Martes 17 de Junio de 1975.

Nombramientos en Varios Entes Autónomos en Representación del Partido Liberal Nacionalista

No. 13

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce meridianas del día once de Junio de mil novecientos setenta y cinco. Reunidos en Casa Presidencial, en Consejo de Ministros, los infrascritos señores General de División Don Anastasio Somoza, Presidente de la República; Ingeniero J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación; Doctor Alejandro Montiel Argüello, Ministro de Relaciones Exteriores; Licenciado Juan José Martínez López, Ministro de Economía, Industria y Comer-

cio; General Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Doctor Leandro Marin Abaunza, Ministro de Educación Pública; Ingeniero Armel González, Ministro de Obras Públicas; Coronel Heberto Sánchez, Ministro de Defensa; Ingeniero Klaus Sengelman, Ministro de Agricultura y Ganadería; Ingeniero Adán Cajina Ríos, Ministro de Salud Pública, y Doctor Julio I. Cardoze, Ministro del Trabajo, previa citación del Señor Presidente de la República, General de División Don Anastasio Somoza, quien preside este Consejo, y con asistencia del Doctor Carlos Dubón, Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En Consejo de Ministros,

y en uso de las facultades que le confieren los Artos. 2o. y 4o. del Decreto Legislativo No. 4 por el que se reforman las Leyes Creadoras de los Entes Autónomos, Organismos de Asistencia y Previsión Social y Cuerpos Colegiados, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 10 del 13 de Enero de 1975,

Acuerda:

Primero: Nombrar a los señores Doctor Fernando Valle López y Doctor Jesús Castillo Alvarado, miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional de Nicaragua, en representación del Partido Liberal Nacionalista.

Segundo: Nombrara los señores Doctor Amílcar Ibarra Rojas y Don Adrián Gross Poveda, miembros del Directorio del Banco de la Vivienda de Nicaragua, en representación del Partido Liberal Nacionalista.

Tercero: Nombrar al señor Don Fernando Sánchez, miembro del Consejo Superior del Instituto de Fomento Nacional, en representación del Partido Liberal Nacionalista; Doctor Alfonso Robles, Delegado del Poder Ejecutivo ante el Directorio Ejecutivo del Instituto de Fomento Nacional, en sustitución de Don Humberto Argüello Téfel, y en cumplimiento a lo establecido en el Inciso b) del Arto. 17 de la Ley Creadora del INFONAC;

Don Guillermo Quintana y Don Alfonso Talavera Ocón, miembros del Directorio Ejecutivo del Instituto de Fomento Nacional, en representación del Partido Liberal Nacionalista.

Cuarto: Nombrar a los señores Don Segundo J. Calonge y Don Julio C. Hermida, miembros de la Junta Directiva del Banco de Crédito Popular, en representación del Partido Liberal Nacionalista.

Quinto: Nombrar a los señores Don Félix B. Campos y Don Orlando C. Arauz, miembros propietario y suplente, respectivamente, del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Comercio Exterior e Interior, en cumplimiento a lo establecido en el inciso e) del Arto. 9 de la Ley Creadora del INCEI, y en representación del Sector Agropecuario; Don Dionisio Prado y Doctor Rodolfo Mejía Ubilla, miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Comercio Exterior e Interior, en representación del Partido Liberal Nacionalista.

Sexto: Nombrar a los señores Don Jorge A. Robleto y Don Ronald Sacasa Rosales, miembros del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en representación del Partido Liberal Nacionalista.

Séptimo: Nombrar a los señores Don Julio Bendaña Rugama y Don J. Ramón Silva Reyes, miembros del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense del Café, en representación del Partido Liberal Nacionalista.

Octavo: Nombrar a los señores, Don Francisco Rodríguez Somoza y Don Inocente Flores Silva, miembros del Consejo de Administración de la Empresa de Riego de Rivas, en representación del Partido Liberal Nacionalista.

Noveno: Nombrar a los señores Don Gustavo A. Duarte y Don Francisco Solórzano Arceyut, miembros del Consejo Directivo del Instituto Agrario de Nicaragua, en representación del Partido Liberal Nacionalista.

Décimo: Nombrar a los señores: Jaime Castro Cano y Don Juan F. Cerna Baca, Representantes Propietario y Suplente, respectivamente, del Consejo Nacional de Economía, en el Consejo Directivo de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, en cumplimiento a lo establecido en el Inciso b) del Arto. 6 de la Ley Constitutiva de ENALUF; Licenciado René Bustamante Miranda y Don Fernando Robleto, miembros Propietario y Suplente, respectivamente, del Consejo Directivo de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, en representación del Instituto de Fomento Nacional, y en cumplimiento a lo establecido en el Inciso c) del Arto. 6 de la Ley Constitutiva de ENALUF; Don Julio C. Morales y Don Mauricio Robelo hijo, miembro del Consejo Directivo de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza en representación del Partido Liberal Nacionalista.

Décimoprimer: Nombrar a los señores Don Fernando Zúñiga Reyes y Don Fernando G. Ocón, miembros del Directorio

del Instituto Nacional de Energía Eléctrica, en representación del Partido Liberal Nacionalista.

Décimosegundo: Nombrar a los señores Don Gustavo Guillén y Don Alfonso Pérez miembros del Consejo Directivo de la autoridad Portuaria de Corinto, en representación del Partido Liberal Nacionalista.

Décimotercero: Nombrar a los señores Licenciado Ricardo Parrales Sánchez y Doctor Egberto Bermúdez, miembros del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, en representación del Partido Liberal Nacionalista.

Comuníquese. Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, once de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — El Ministro de la Gobernación, *J. Antonio Mora R.* — El Ministro de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello.* — El Ministro de Economía, Industria y Comercio, *Juan José Martínez L.* — El Ministerio de Hacienda y C. P., *Gustavo Montiel* — El Ministro de Educación Pública, *Leandro Marín Abaunza* — El Ministro de Obras Públicas, *Armel González* — El Ministro de Defensa, *Heberto Sánchez* — El Ministro de Agricultura y Ganadería, *Klaus Sengelman* — El Ministro de Salud Pública, *Adán Cajina Ríos* — El Ministro del Trabajo, *Julio I. Cardoze* — El Secretario de la Presidencia de la República, *Carlos Dubón.*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a "Irsa Centroamérica, S. A."

Reg. No. 3901 - B/U 25570 - Valor ₡ 224.00

Decreto No. 70

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por "Irsa Centroamérica, S. A." clasificada por Decreto No. 32 del 5 de Septiembre de 1964, publicado en "La Gaceta", No. 230 del 8 de Octubre de 1964; "Comercial Farmacéutica, S. A." clasificada por Decreto No. 57 del 21 de Abril de 1965, publicado en "La Gaceta", No. 116 del 28 de Mayo de 1965; "Caldera Industrial, S. A." clasificada por Decreto No. 85 del

25 de Mayo de 1965, publicado en "La Gaceta", No. 137 del 22 de Junio de 1965; "Laboratorios Unidos Centroamericanos, S. A." (LUCASA), clasificada por Decreto No. 108 del 30 de Junio de 1965, publicado en "La Gaceta", No. 159 del 17 de Julio de 1965; "Casa Comercial Ahlers, S. A." clasificada por Decreto No. 54 del 9 de Abril de 1965, publicado en "La Gaceta" No. 112 del 24 de Mayo de 1965; "Laboratorios Karl J. C. H. Hileck Co.", clasificada por Decreto No. 69 del 27 de Marzo de 1962, publicado en "La Gaceta", No. 84 del 9 de Abril de 1962; "Hernández Ullán y Co. Ltda.", protegida por Decreto No. 41 del 23 de Febrero de 1965, publicado en "La Gaceta", No. 90 del 27 de Abril de 1965, el que fue cedido a la misma por Resolución No. 5-T, del 4 de Marzo de 1975, publicado en "La Gaceta" No. 69 del 10 de Abril de 1975; "Laboratorios Valmont Inc", clasificado por Decreto No. 45 del 23 de Marzo de 1968, publicado en "La Gaceta", No. 86 del 19 de Abril de 1968; Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A.", (Laboratorios FANAL, S. A.), clasificada por Decreto No. 102 del 25 de Junio de 1965, publicado en "La Gaceta" No. 155 del 13 de Julio de 1965, aclarado por Decreto No. 29 del 20 de Abril de 1971, publicado en "La Gaceta", No. 108 del 18 de Mayo de 1971, para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial, se equiparen sus Plantas Industriales que están instaladas en la ciudad de Managua, las que dedican a la producción de perfumes y cosméticos.

Segundo: La Resolución No. 41-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 22 de Abril de 1975, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se equiparó dicha planta.

Tercero: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Decreto de Irsa C. A. S. A.

Considerando:

Que conforme el Convenio es procedente su equiparación con plantas similares a fin de situarla en un mismo plano competitivo.

Por tanto:

De conformidad con el Arto. transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o. — Otorgar a las firma "Irsa Centroamérica, S. A." clasificada por

Decreto No. 32 del 5 de Septiembre de 1964, publicado en "La Gaceta No. 230 del 8 de Octubre de 1964; "Comercial Farmacéutica, S. A.", clasificada por Decreto No. 57 del 21 de Abril de 1965, publicado en "La Gaceta" No. 116 del 28 de Mayo de 1965, "Caldera Industrial, S. A.", clasificada por Decreto No. 85 del 25 de Mayo de 1965, publicado en "La Gaceta No. 137 del 22 de Junio de 1965, "Laboratorios Unidos Centroamericanos, S. A. (LUCASA), clasificado por Decreto No. 108 del 30 de Junio de 1965, publicado en "La Gaceta" No. 159 del 17 de Julio de 1965, "Casa Comercial Ahlers, S. A.", clasificada por Decreto No. 54 del 9 de Abril de 1965, publicado en "La Gaceta" No. 112 del 24 de Mayo de 1965; "Laboratorios Karl J. C. H. Hüeck Co.", clasificada por Decreto No. 69 del 27 de Marzo de 1962, publicado en "La Gaceta" No. 84 del 9 de Abril de 1962; "Hernández Ullan y Co. Ltda.", protegida por Decreto No. 41 del 23 de Febrero de 1965, publicado en "La Gaceta" No. 90 del 27 de Abril de 1965, el que fue cedido a la misma por Resolución No. 5-T del 4 de Marzo de 1975, publicado en "La Gaceta" No. 69 del 10 de Abril de 1975; "Laboratorios Valmont Inc", clasificado por Decreto No. 45 del 23 de Marzo de 1968, publicado en "La Gaceta" No. 86 del 19 de Abril de 1968; "Fábrica Nacional de Licóres Bell, S. A.", (Laboratorios Fanal), S. A.", clasificada por Decreto No. 102 del 25 de Junio de 1965, publicado en "La Gaceta" No. 155 del 13 de Julio de 1965, aclarado por Decreto No. 29 del 20 de Abril de 1971, publicado en "La Gaceta" No. 108 del 18 de Mayo de 1971, que se dedican a la producción de perfumes y cosmético, otorgándosele los siguientes beneficios Fiscales.

- a) Exención del 50% de impuesto sobre la renta y utilidades hasta el 24 de Julio de 1977.

La exención prevista en el acápite a) es por equiparación con Industrias Cosméticos Vogue, S. A., protegida por Decreto No. 1 del 16 de Diciembre de 1965, publicado en "La Gaceta" No. 263 del 10 de Febrero de 1966.

Arto. 2o. — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos,

entendiéndose que será complementario de los Decretos Nos. 19 del 8 de Abril de 1972, publicado en "La Gaceta" No. 103 del 11 de Mayo del mismo año y No. 21 del 14 de Octubre de 1967, publicado en "La Gaceta" No. 241 del 24 mismo mes y año.

Arto. 3o. — Publicar el presente Decreto en "La Gaceta" Diario Oficial, para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Reposiciones de Marcas

Reg. No. 3916 — B/U 20215 — Valor ₡ 30.00

Les Laboratories Albert Rolland., domiciliada Paris, Francia, mediante apoderado, solicita reposición marca:

"SOMATYL" No. 18,450

Clase 9.

Registrada 28 Octubre, 1968.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Febrero, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3917 — B/U 20914 — Valor ₡ 30.00

Ryvita Company, Ltd., domiciliada Londres, Inglaterra, mediante apoderado, solicita reposición marca:

"RYVITA" No. 2,316

Clase 49.

Renovada 2 Diciembre, 1971.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Febrero, 1975. Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg No. 3918 — B/U 20913 — Valor ₡ 30.00

Charles Mackinlay & Company Limited., domiciliada Edinburgh, Escocia, mediante apoderado, solicita reposición marca:

"MACKINLAY'S" No. 6,407

Clase 52.

Renovada 8 Junio, 1970.

Opónganse.

Registro propiedad Industrial. — Managua, 27 Febrero, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3919 — B/U 20912 — Valor ₡ 180.00

Brown & Williamson Tobacco (Export) Limited., domiciliada Londres, Inglaterra, mediante apoderado, solicita reposición marcas:

"CHEVRON" Etiqueta No. 12,889

Registrada 22 Octubre, 1963.

Avisos Publicados Gacetas Nos. 32, 44, 53 de 1963.

"AVALON" Registrada 15 Abril, 1964.	No. 13,262	Reg. No. 3920 — B/U 20911 — Valor ₡ 60.00 Robert Bosch Gesellschaft Mit Beschränkter Haftung, domiciliada Stuttgart, Alemania mediante apoderado, solicita reposición marcas:
"AVALON" Etiqueta Registrada 5 Septiembre, 1964. Avisos Publicados Gacetas Nos. 273, 282 290 de 1963.	No. 13,633	"DIBUJO FIGURA CIRCULAR" No. 12,745 Clase 34.
"NOBLESSE" Etiqueta Registrada 8 Agosto, 1964. Avisos Publicados Gacetas Nos. 209, 217, 226 de 1963.	No. 13,561	Clase 26. No. 12,744
"VICEROY" Etiqueta Registrada 11 Octubre, 1967.	No. 16,943	Clase 27. No. 12,743
"DOVER LONGS" Etiqueta Registrada 30 Octubre, 1967. Avisos publicados Gacetas Nos. 173, 182, 190 de 1967.	No. 17,059	Clase 24. No. 12,742 Registradas 28 Agosto, 1963. Avisos publicados Gacetas Nos. 254, 263, 271 de 1962.
"RALEIGH" Etiqueta Registrada 3 Junio, 1970. Avisos publicados Gacetas Nos. 60, 68, 78 de 1970.	No. 22,762	"BOSCH" No. 15,986 Clase 47. No. 15,984 Clase 29. No. 15,983
"LYME" No. 25,717	No. 25,718	Clase 24. Registradas 30 Noviembre, 1966.
"TO-DAY" Registradas 11 de Mayo, 1972.	No. 11,913	"LINEAS PARALELAS" No. 23,555 Clase 24. Registrada 12 Noviembre 1970. Avisos publicados Gacetas Nos. 275, 284, 293 de 1969.
"BREEZE" Etiqueta No. 11,912	No. 11,911	"DIBUJO FLASH" No. 24,007 Clase 24. Registrada 8 Marzo, 1971. Avisos publicados Gacetas Nos. 9, 18, 26 de 1971.
"VALIANT" Etiqueta No. 11,912	No. 11,911	"BOSCH" No. 10,217 Clase 26. No. 10,216
"CORONET" Etiqueta Renovadas 16 Agosto, 1972. Avisos publicados Gacetas Nos. 2, 11, 19 de 1972.	No. 11,592	Clase 24. No. 10,218 Clase 27. No. 10,219
"HILTON" Etiqueta Renovada 5 Abril, 1972. Avisos publicados Gacetas Nos. 241, 250, 258 de 1961.	No. 10,461	Clase 34. Renovadas 2 Diciembre, 1969. Opónganse. Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Enero, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.
"KENTUCKY KINGS" Etiqueta Renovada 28 Mayo, 1970. Avisos publicados Gacetas Nos. 78, 87, 96 de 1960.	No. 10,406	Reg. No. 3921 — B/U 20910 — Valor ₡ 75.00 Bulova Watch Company, Inc., domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita reposición marcas:
"BELAIR" Etiqueta Renovada 9 Marzo, 1970. Avisos publicados Gacetas Nos. 42, 50, 59 de 1960.	No. 9,276	"ACCUQUARTZ" No. 23,926 "ASTRONAUT" No. 23,930 Registradas 17 Febrero, 1971. Ambas Clase 30.
"NORTH STATE" Etiqueta Renovada 8 Marzo, 1968. Avisos publicados Gacetas Nos. 35, 44, 52 de 1958.	No. 7,126	"UNITRON" No. 20,298 Clase 30. No. 20,299 Clase 29. No. 20,300
"WINGS" y dibujo que representa un escudo en el que se ven un par de alas unidas por un círculo dentro del cual se encuentran las letras "B & W" sobre las alas se lee la palabra "SUPREME" y debajo una cinta ornamental	No. 5,820	Clase 24. Registradas 29 Abril, 1969.
Renovada 28 Noviembre, 1972.	No. 4,851	"ACCUTRON" No. 10,886 Clase 24. No. 10,887 Clase 29. No. 10,888
"LIFE" estando el punto de la "i" constituido por una estrella de cinco picos, seguida de la palabra "cigarettes", estando estas palabras repetidas perpendicular en los ángulos rectos de las izquierda de etiqueta de fondo negro.	No. 5,820	Clase 30. Renovadas 18 Enero, 1971.
Renovada 15 Noviembre, 1968.	No. 2,432	"BULOVA" No. 4,069 Clase 30. Renovada 3 Abril, 1964. No. 8,163
"KOOL" con las letras "O" entrelazadas y el dibujo de un pingüino fumando	No. 4,851	Clase 30. Renovada 16 Noviembre, 1965. Clase 24. No. 8,163-B
Renovada 6 Agosto, 1966.	No. 2,432	
"SIR WALTER RALEIGH" dentro de etiqueta rectangular fondo oscuro sobre dibujo hombre barbudo en traje antiguo inglés, sombrero de pluma y cuello plisado y fumando pipa, al lado izquierdo y sobre hoja de tabaco al lado derecho palabra relativas al producto.	No. 2,432	
Renovada 16 Marzo, 1963. Todas Clase 20. Opónganse. Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 30 Enero, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.	No. 2,432	

Clase 29. No. 8,163-C
 No. 8,163-D
 Clase 31.
 Renovadas 23 Dicitembre, 1965.
 "CARAVELLE" No. 10,762
 "CARAVEL" No. 10,763
 Renovadas 12 Noviembre, 1970.
 Ambas Clase 30.
 "FIGURA BIFURCADA" No. 10,927
 Clase 30. No. 10,928
 Clase 24.
 Renovadas 8 Marzo, 1971.
 Avisos publicados Gacetas Nos.
 30, 38, 47 de 1961.
 Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30
 Enero, 1975. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.
 1
 Reg. No. 3922 — B/U 20909 — Valor ₡ 45.00
 Mead Johnson & Company, domiciliada Indiana,
 Estados Unidos América, mediante apoderado, so-
 licita reposición marcas:
 "NATALINS" No. 7,214
 Traspasada 26 Septiembre, 1968.
 "PAXATRINA" No. 9,565
 Renovada 4 Julio, 1968.
 "QUIBRON" No. 12,225
 Renovada 25 Noviembre, 1972.
 "OVEX" No. 12,737
 Traspasada 24 Septiembre, 1968.
 Todas Clase 9.
 "CUELL" No. 14,311
 Traspasada 24 Septiembre, 1968.
 Clase 49.
 "LYTREN" No. 7,931-A
 Clase 9. No.7,931-B
 Clase 49.
 Renovadas 9 Junio, 1965.
 Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30
 Enero, 1975. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.
 1

Reg. No. 3923 — B/U 20908 — Valor ₡ 135.00
 American Cigarette Company, (Overseas) Li-
 mited, domiciliada Vaduz, Liechtenstein, mediante
 apoderado, solicita reposición marcas:
 "AMSTEL" No. 13,758
 Registrada 16 Octubre, 1964.
 "PAUL REVERE" Etiqueta No. 14,038
 Registrada 30 Enero, 1965.
 Avisos publicados Gacetas Nos. 190,
 199, 208 de 1964.
 "EL CANO" Etiqueta No. 15,021
 Registrada 6 Enero, 1966.
 Avisos publicados Gacetas Nos. 218,
 227, 235 de 1965.
 "FERDINAND MAGELLAN" No. 16,540
 Registrada 4 Mayo, 1967.
 "PETER STUYVESANT" Etiqueta No. 16,813
 Registrada 30 Agosto, 1967.
 Avisos publicados Gacetas Nos. 113,
 122, 130 de 1967.
 "PAUL REVERE" Etiqueta No. 16,961
 "PAUL REVERE" Etiqueta No. 16,962
 Registradas 13 Octubre, 1967.
 Avisos publicados Gacetas Nos. 119,
 128, 138 de 1967.
 "GUNSTON" Etiqueta No. 17,026
 Registrada 14 Octubre, 1967.
 "JHON BARRY FATHER OF OUR
 NAVY" No. 17,220
 Registrada 15 Diciembre, 1967.

"GUNSTON" No. 17,368
 Registrada 22 Enero, 1968.
 "SHERATON" No. 17,682
 Registrada 8 Mayo, 1968.
 "CARLYLE" Etiqueta No. 18,124
 Registrada 22 Agosto, 1968.
 Avisos publicados Gacetas Nos. 142,
 151, 158 de 1968.
 "JOHN BARRY" Etiqueta No. 19,493
 Registrada 22 Enero, 1969.
 Avisos publicados Gacetas Nos. 250,
 258, 267 de 1968.
 "PAUL REVERE" Etiqueta No. 23,794
 Registrada 8 Enero, 1971.
 Apisos publicados Gacetas Nos. 199,
 208, 217 de 1970.
 "PETER STUYVESANT" No. 9,437
 "PETER STUYVESANT" Etiqueta No. 9,456
 Renovadas 31 Julio, 1968.
 Avisos publicados Gacetas Nos. 114,
 122, 131 de 1958.
 "IDLEWILD" No. 11,135
 "CARAVELLE" No. 11,136
 Renovadas 13 Julio, 1971.
 "PAUL REVERE" No. 11,188
 Renovada 28 Julio, 1971.
 "F M" Etiqueta No. 11,277
 Renovada 17 Septiembre, 1971.
 Avisos publicados Gacetas Nos. 171,
 179, 189 de 1961.
 "ABEL TASMAN" No. 13,504
 "PAUL REVERE 1775" Etiqueta No. 13,508
 Avisos publicados Gacetas Nos. 54,
 63, 70 de 1964.
 "DIBUJO GLOBO" No. 12,273
 Traspasada 15 Marzo, 1965 las tres.
 Avisos publicados Gacetas Nos. 280,
 288, de 1962, 1 de 1963.
 Todas Clase 20.
 Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30
 Enero, 1975. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.
 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. N° 3927 — B/U 17071 — Valor ₡ 90.00
 Cuatro tarde, diecisiete de Julio entrante, re-
 mataráse rústica dos mil manzanas, El Garrobo,
 Siuna, Zelaya. Limitada: Norte, Santos Pala-
 cios y otros; Sur, Matías López y otros; Orien-
 te, Teófilo Hernández y otros; Poniente, río, Ge-
 naro Luna y otros.
 Ejecuta: Efraín Valenzuela Castro a Victor
 Manuel Vásquez Alemán, dos mil córdobas.
 Oyense posturas.
 Juzgado Local Civil. Matagalpa, once de Ju-
 nio, mil novecientos setenticinco. — V. Gonzá-
 lez C., Juez Local Civil.
 3 2
 Reg N° 3878 — B/U 17067 — Valor ₡ 135.00
 Cinco tarde, diez Julio corriente año, subastar-
 se este Juzgado, propiedad urbana, quince varas
 de frente diez fondo, situado en Muy Muy, de dos
 pisos, conteniendo, sala, comedor, tres dormito-
 rios, dos baños hinodoros, construcción moderna,
 lindante: Norte, Leonor Alvarado, Sur, Pastor
 Ruiz, Oriente, Tomasa Flores viudad de Bermú-
 dez; Occidente, Andrés Hernández.
 Ejecuta: Canuto Membreño Gulke a Mónica
 Sánchez de Valle.
 Base: Dos mil córdobas (₡ 2,000.00):

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Junio diez mil novecientos setenta y cinco. — V. González C. — Orlando Rizo M.

3 2

Reg. No. 3888 — B/U 25431 — Valor ₡ 135.00

Once a. m., quince de Julio corriente año, local este Juzgado, subastárase finca urbana, situada esta ciudad, inscrita número 11,887, Tomo 40 folio 178 y Tomo 157 Folio 1, Asiento 1o., Registro Público de este Departamento.

Base: ₡ 532.821.00

Postura: Estricto contado

Ejecuta: Corporación Nicaragüense de Inversiones a Isolina Baltodano viuda de Rappaccoli.

Dado Juzgado Tercero de Distrito para lo Civil. Managua, Distrito Nacional, dieciséis Junio de mil novecientos setenta y cinco. — A. Morgan Pérez.

3 2

CITACION A ACCIONISTAS DE CELTA DE NICARAGUA, S. A.

Reg. N° 3968 — B/U 992400 — Valor ₡ 30.00

Debidamente autorizados por Junta de Directores cito a los Socios Accionistas de CELTA DE NICARAGUA, S. A., a Junta General Extraordinaria a celebrarse, el lunes catorce de Julio año corriente, 2 p. m. en Oficinas de la Compañía en Granada, Agenda: Venta acciones Covalma, S. A. Reforma Estatutos. Reestructuración Directiva.

Granada 17 de Junio de 1975. — Luis Silva Pimenta, Gerente General.

1

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR HUGO SALGADO CONTRERAS

Reg. N° 3673 — B/U 19604 — Valor ₡ 45.00

Edward Lewis y Charlyn Lewis, solicitan autorización para adoptar menor Hugo (expósito) Salgado Contreras.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, cinco de Junio, mil novecientos setenticinco. — Idefonso Palma Martínez, Juez.

3 3

CEDULA DE NOTIFICACION A SEÑORA MARIA LUMBI ALVAREZ

Reg. N° 3934 — B/U 943595 — Valor ₡ 105.00

Yo, Reyna D. de Rotschuh, Secretaria del Juzgado Unico del Distrito de la ciudad de Juigalpa, a usted, María Lumbi Alvarez, por vía de Notificación, por la presente Cédula le hago saber: Que en el Juicio Sumario, de Rectificación de Partida que ha promovido en este Juzgado la señora Cristina Isabel Lumbi Alvarez, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado Unico del Distrito. — Ramo Civil. — Juigalpa, once de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — Las nueve y treinta minutos de la mañana. — Como se pide notifiquese a la señora María Lumbi Alvarez, por medio de Cédula que se publicará por una sola vez en "La Gaceta", Diario Oficial; y dirijase orden al señor Juez Local de la ciudad de La Libertad, para que se sirva notificar la demanda del veintidós de Mayo del año en curso y el auto de las doce y cincuenta y cinco minutos de la tarde del veintitrés de Mayo de este año. — Notifiquese. — Gaitán Solís. — Reyna D. de Rotschuh, Sria.

Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted por medio de la presente Cédula, en la ciudad de Juigalpa, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día once de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — Corregido. — h — Vale. — Reyna D. de Rotschuh, Secretaria.

1

Sentencias de Divorcio

Reg. N° 3929 — B/U 976228 — ₡ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las once y cincuenta minutos de la mañana del nueve del corriente mes, declarose disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio civil contraído por los señores Gilberto Eduardo Ramón Lacayo, Agente Vendedor y de este domicilio, y María Isolda Fernández Montalván, de oficios propios del hogar y del domicilio de la ciudad de Managua, ambos mayores de edad y casados. — Raúl Bermúdez B., Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

1

Reg. N° 3884 — B/U 25465 — ₡ 15.00

Por sentencia 9:30 a. m. de 11 de Junio 1975, declarose disuelto matrimonio de José Castillo Balladares y Alicia Barberena Mejía. Sala Civil. Corte Apelaciones, Masaya. — Arturo Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

Reg. N° 3885 — B/U 25425 — ₡ 15.00

Por sentencia 9:30 a. m. de 9 de Junio 1975, declarose disuelto matrimonio de Edward G. Hagie y Blanca Simpson. Sala Civil. Corte Apelaciones, Masaya. — Arturo Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

Reg. N° 3886 — B/U 17063 — ₡ 15.00

Por sentencia once de la mañana del 10 Junio 1975, declarose disuelto matrimonio José Ramón Roblero y Guadalupe Dávila Ocampos, dictada Sala Civil Corte de Apelaciones Matagalpa. — Miriam Espinosa, Secretaria.

1

Reg. N° 3933 — B/U 976954 — ₡ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las diez de la mañana del veintisiete de Mayo del corriente año, declarose disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio civil contraído por los señores Juan Huerta, jornalero, y María Elena Solís, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio. — León, siete de Junio, mil novecientos setenticinco. — Raúl Bermúdez B., Secretario Sala Civil de la Corte de Apelaciones de León.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES